



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488 -2023-MPCP

Pucallpa, 08 AGO. 2023

VISTOS, el Expediente Externo 62405-2016 de fecha 30/12/2016 y Expediente Externo N° 38973-2021 de fecha 03/08/2021, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por los administra la Sra. **GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO**, Informe N° 504-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 24/10/2022, Informe Legal N° 1180-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 03/11/2022, Informe Legal N° 673-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 07/07/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Externo N° 38973-2021**, que contiene el escrito de fecha 03 de agosto del 2021 a folio 31, la administrada **GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de adjudicación del Lote N° 3 de la Manzana A'7, Súper Manzana A' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 138-0000027178 de fecha 03/08/2021 por concepto de inspección ocular a folio 30; **ii)** Copia Simple del Documento Nacional de Identidad a folio 33; **iii)** Copia simple de Documento Nacional de Identidad de sus menores hijos Daniella Nicoll Olano Arrieta, Jhoseline Valeria López Arrieta y Eduardo Sebastián López Arrieta a folio 32, 34 y 35;

Que, con el **Informe N° 284-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 12 de agosto del 2021**, a folio 37, el apoyo administrativo del PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) verificándose que en el Lote de Terreno N° 3 de la Manzana A'7 de la Súper Manzana A' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, se encuentra empadronada la señora **GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO** (...). Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 11/08/2021 a folio 36, el técnico constató que en dicha fecha la administrada, ejercen la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, motivo por el cual, opinó **NOTIFICAR** a la administrada a fin de reanudar el proceso de adjudicación del citado predio, previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), siendo notificada con el **Oficio N° 290-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 12/08/2021** a folio 39;

Que, con el **Informe N° 298-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 27 de agosto del 2021**, a folio 51, el Asistente Técnico administrativo del PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que el valor arancelario del ejercicio fiscal 2021, es de S/. 38.00 (Treinta y Ocho con 00/100 soles) por metro cuadrado el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme a la Resolución Directoral Regional N° 012-2020- GRU-DRVCSU-DR de fecha 19/10/2020, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 6,886.30 (Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 30/100 soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos; por tanto, precisa que el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz. Super Mz.	Área m2	Valor Arancel 2021	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
3	A'7 - A	176.00	38.00	6,668.00	198.30	6,866.30	-----	6,866.30

Son: Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 30/100 Soles

Liquidación que se notificó a la administrada con el **Oficio N° 308-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 27/08/2021** a folio 52;





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488 -2023-MPCP

Que, mediante escrito de fecha 27 de septiembre del 2022 y recibido por la entidad edil la misma fecha a folio 54, la administrada GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO, solicita actualización de liquidación para nuevo cronograma de pago, correspondiente al año fiscal 2022, para la continuación del trámite sub materia;

Que, con el Informe N° 462-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 27 de septiembre del 2022, a folio 55, el Asistente Técnico, adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, procedió actualizar la liquidación, informando que el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022, es de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100 soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme a la Resolución Directoral Regional N° 007-202021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 7,247.50 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 50/100 soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos; por tanto, precisa que el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz. Super Mz.	Área m2	Valor Arancel 2022	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
3	A7 - A	176.00	40.00	7,040.00	207.30	7,247.50	-----	7,247.50

Son: Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 50/100 Soles

Liquidación que se notificó a la administrada con el Oficio N° 333-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 27/09/2022 a folio 56;

Que, mediante Informe N° 504-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 24 de Octubre del 2022 a folio 58, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que la administrada GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes actuales calificados (informales) de fecha 17/08/2021 a folio 41; **2)** Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 17/08/2021 a folio 42; **3)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 17/08/2021 a folio 46; **4)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 17/08/2021 a folio 44; **5)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 17/08/2021 a folio 43; **6)** Declaración Jurada de No Haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 17/08/2021 a folio 49; **7)** Declaración Jurada de no haber recibido Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 17/08/2021 a folio 48; **8)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 17/08/2021 a folio 47; **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO de fecha 20/08/2021 a folio 50. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, en consecuencia se corroboró que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendente a la suma de S/ 7,247.50 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 50/100), incluyéndose los gastos operativos y administrativos; en ese sentido, opina que se proceda a la Adjudicación del Lote de Terreno a favor de la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el Informe Legal N° 1180-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 03 de noviembre del 2022 a folio 61, 62 y 63 la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta PROCEDENTE la adjudicación del lote sub materia solicitado por la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488 -2023-MPCP

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, por otro lado, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488 -2023-MPCP

Determinar si la solicitante GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO cumplió con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 17 de agosto del 2021.

Que, se advierte que mediante Expediente Externo N° 38973-2021, que contiene el escrito de fecha 03/08/2021 a folio 31, la administrada solicita su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 3 de la Mz. A'7 de la Súper Manzana A' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N° 284-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 12/08/2021**, ha informado que la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar (folio 42)	Si cumple, (folio 43)	Si cumple (folio 46)	Si cumple (folio 48)	Si cumple (folio 36)	Si cumple (folio 30)

Que, como se puede observar la administrada ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se tiene el Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 11/08/2021 a folio 36 elaborado por el Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento, Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo ha verificado que en el lote de terreno N° 3 de la manzana N° A'7 de la súper manzana A' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, existe una vivienda de material seminoble, con techo de calamina y piso de cemento, la misma que cuenta con una huerta, servicio higiénico, una cocina, una sala - comedor y 02 habitaciones, asimismo recabó información que la solicitante viene ejerciendo la posesión del bien inmueble con un promedio de 16 años aproximadamente;

Que, asimismo, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el sexto considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el valor del predio asciende a la suma de S/ 7,247.50 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 50/100) incluidos gastos operativos y administrativos, monto que fue cancelado por la administrada mediante Recibo N° 682-





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488 -2023-MPCP

000002261 de fecha 27/09/2022, Recibo N° 147-000026066 de fecha 27/09/2022, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, mediante el Informe N° 462-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 27/09/2022, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional 007-202021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100 soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote 3 de la manzana A'7 de la súper manzana A' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR el Lote N° 3 Manzana A'7, de la Súper Manzana A', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11020041 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **GIOVANNA JANNET ARRIETA HUALLULLO**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 3, Manzana A'7, Súper Manzana A' de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 8.00 ml, con la Av. Habilitación Urbana Municipal
POR LA DERECHA : Con 22.00 ml, con el Lote N° 2
POR LA IZQUIERDA : Con 22.00 ml, con el Lote N° 4
POR EL FONDO : Con 8.00 ml, con los Lotes N° 6 y 18
PERIMÉTRO : 60.00 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 176.00 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 488-2023-MPCP

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Jany Wone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL